INSTRUCCIÓN DE CONTRATACION DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE ACCIÓN CULTURAL, S.A.

28-03-2012

INDICE

I. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN
II. ÁMBITO DE APLICACIÓN
III. PRINCIPIOS A QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN
IV. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN
V. APTITUD DEL CONTRATISTA
VI. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Contratos no sujetos a Regulación Armonizada)
VII. PROCEDICIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA)
VIII. REMISIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS
IX. REGÍMENES ESPECIALES
X. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES
XI. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

****

La SOCIEDAD ESTATAL DE ACCIÓN CULTURAL, S.A. reviste forma jurídica de Sociedad Mercantil Anónima y se rige por el título VII de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 22 de julio, por sus propios Estatutos y por las demás normas de carácter general del ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa pública presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación.

La SOCIEDAD ESTATAL DE ACCIÓN CULTURAL, S.A., al ser entidad que forma parte del sector público a efectos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), según su ámbito subjetivo delimitado por el artículo 3.1.d), y dado que su objeto social según sus estatutos persigue un interés general de carácter no comercial tiene la consideración de poder adjudicador, de conformidad con el artículo 3.3.b) de la citada Ley. Por ello, es de aplicación lo establecido en los artículos 190 y 191 del TRLCSP.

I. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN

Constituye el objeto de la presente instrucción de contratación la regulación de los procedimientos de contratación y la regulación de los procedimientos aplicables a los regímenes especiales, de la SOCIEDAD ESTATAL DE ACCIÓN CULTURAL, S.A. (en lo sucesivo, AC/E).

Tanto en la página web de la AC/E, como en la Plataforma de Contratación del Estado, se publicará el perfil del contratante de la entidad. Este perfil del contratante, incluirá, además de la información relativa a la Sociedad y sus actividades, las licitaciones abiertas y la documentación relativa a las mismas, los correspondientes anuncios de licitación y adjudicación, procedimientos anulados, así como puntos de contacto y medios de comunicación para relacionarse con el órgano de contratación.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente Instrucción se aplicará a todos los contratos que celebre AC/E.

2. No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Instrucción los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

a. Los contratos sujetos a la legislación laboral.
b. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministros o de servicios.

c. Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
d. Los contratos en que la sociedad se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
e. Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento de personal, así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.
f. Los contratos de suministro relativos a actividades directas de la sociedad, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares.
g. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la sociedad, así como los servicios prestados por el Banco de España.

3. Los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Instrucción para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

4. Se distinguen los siguientes niveles de aplicación:

➢ **Contratos sujetos a Regulación Armonizada (SARA)**: Contratos de Obras cuya cuantía sea igual o superior a 5.000.000,00 Euros (IVA excluido) y los Contratos de Suministro y contratos de Servicios (categorías 1 a 16 del anexo II del TRLCSP), de cuantía igual o superior a 200.000,00 Euros (IVA excluido). En estos supuestos son de aplicación las previsiones del TRLCSP en cuanto a contratos sujetos a Regulación Armonizada.

➢ **Contratos no sujetos a Regulación Armonizada (no SARA)**: Contratos de Obras de cuantía inferior a 5.000.000,00 Euros (IVA excluido), los Contratos de Suministro y los contratos de Servicios (categorías 1 a 16 del anexo II del TRLCSP), de cuantía inferior a 200.000,00 Euros (IVA excluido), contratos de servicios, independientemente de su cuantía, de las categorías 17 a 27 del anexo II del TRLCSP, los de objeto distinto de los anteriores, excepto los contratos excluidos por el propio TRLCSP.

En estos supuestos debe aplicarse el procedimiento recogido para estos ámbitos en el artículo 191 del TRLCSP y en la presente Instrucción de Contratación (PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, CONFIDENCIALIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN).

Se hace constar expresamente que las cantidades reflejadas en la presente Instrucción, relativas a las peculiaridades en la tramitación de los contratos, se ajustan estrictamente a la antedicha normativa y que cualquier variación que se produzca sobre tales cuantías, se incorporará automáticamente, sin necesidad de trámite de aprobación o modificación de la misma

III. PRINCIPIOS A QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Se dará una adecuada difusión a las licitaciones puestas en marcha por AC/E, siendo aquélla adecuada y proporcionada a las características y cuantía de las licitaciones.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 Euros (IVA excluido) en el perfil del contratante de la entidad.

En los procedimientos de contratación y en las actuaciones tendentes a la suscripción de convenios llevados a cabo por AC/E, se adoptarán las medidas necesarias para que corresponda a AC/E la titularidad de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial por el máximo tiempo previsto en la legislación española de los trabajos, obras, prestaciones o resultados que se obtengan, sin perjuicio de los derechos morales sobre la obra previstos en la legislación de propiedad intelectual. Podrá exceptuarse la aplicación de este principio por causas singulares de interés para la sociedad que quedarán debidamente acreditadas en el expediente.

IV. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

1. El **órgano de contratación** es el consejo de administración de AC/E. No obstante, en virtud de la delegación a favor de la persona que ocupa la Dirección General (en adelante Director General), éste es el órgano de contratación para contratos con importes que no excedan de 300.500,00 Euros (IVA incluido).

2. El órgano de contratación estará asistido por una **Mesa de contratación**, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

3. La **composición de la Mesa de contratación** o del Jurado (en el caso de concurso de proyectos) será la prevista en los Pliegos de Bases. Su composición mínima será la siguiente:

- Presidente: Director General de la AC/E.
- Vocales: Un abogado del Estado representante de la Abogacía General del Estado en función del convenio de asistencia jurídica con la empresa, el Director del departamento económico-Financiero o un representante de dicho departamento, un representante del Departamento que promueva el expediente, dos vocales técnicos o expertos en función del objeto del contrato
- Secretario: el Asesor Jurídico de AC/E, con voz pero sin voto.

La composición de la Mesa de Contratación o Jurado se publicará en el perfil de contratante de la Sociedad con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación.

Una vez concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación (o el Jurado constituido al efecto) celebrará las reuniones que sean necesarias para seleccionar la oferta idónea, pudiendo recabar el asesoramiento técnico que se considere necesario en cada caso.

Tras las reuniones que se consideren necesarias u oportunas, el acta final deberá contener la propuesta de adjudicación. La redacción de todas las actas competerá a quien ejerza las funciones de secretario del órgano.

4. En los concursos de proyectos, la Mesa de contratación se constituirá en **Jurado de los concursos de proyectos**, incorporando a su composición hasta cinco personalidades de notoria competencia en el ámbito relevante, designadas por el órgano de contratación, que puedan contribuir de forma especial a evaluar las propuestas presentadas, y que participarán en las deliberaciones con voz y voto.

Los **miembros** del Jurado deben ser personas físicas independientes de los participantes en el concurso. Cuando se exija a los candidatos poseer una determinada cualificación o experiencia, al menos una tercera parte de los miembros del Jurado deben estar en posesión de la misma u otra equivalente.

El jurado adoptará sus **decisiones o dictámenes** con total independencia y autonomía de decisión o de dictamen sobre la base de proyectos que le serán presentados de forma anónima, y atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio de celebración del concurso.

El jurado hará constar en un informe, firmado por sus miembros, la clasificación de los proyectos, teniendo en cuenta los méritos de cada proyecto, junto con sus observaciones y cualesquiera aspectos que requieran aclaración.

Deberá respetarse el anonimato hasta que el jurado emita su dictamen o decisión.

De ser necesario, podrá invitarse a los participantes a que respondan a preguntas que el jurado haya incluido en el acta para aclarar cualquier aspecto de los proyectos, debiendo levantarse un acta completa del diálogo entre los miembros del jurado y los participantes.

Conocido el dictamen del jurado y teniendo en cuenta el contenido de la clasificación y del acta, el órgano de contratación procederá a la adjudicación, que deberá ser motivada si no se ajusta a la propuesta o propuestas del jurado.

5. La **Comisión de contratación** del consejo de administración de AC/E es un órgano especializado, constituido en el seno de aquél, siendo su objetivo dotar al consejo de administración del componente técnico adecuado en materia de información contractual, teniendo en cuenta la complejidad inherente a los procesos de contratación y gestión de las organizaciones. Es un instrumento de apoyo y asistencia técnica a dicho órgano de gobierno, ejerciendo, por delegación de aquél, las funciones de supervisión en materia de contratación conforme a la guía de funcionamiento aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en sesión del día 31 de marzo de 2011.

V. APTITUD DEL CONTRATISTA

1. Sólo podrán contratar con AC/E las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exijan los pliegos del procedimiento de contratación de que se trate se encuentren debidamente clasificadas.

2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

3. No podrán contratar con la sociedad las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60.1 del TRLCSP.

VI. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Contratos no sujetos a Regulación Armonizada)

1. Inicio del Expediente:

AC/E no podrá celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Corresponde al Director General o los directores de departamento, formular la correspondiente PROPUESTA, de acuerdo con el modelo que se adjunta como ANEXO I a esta Norma. En la propuesta de gasto se indicará la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretende cubrir así como la idoneidad de su objeto, el coste aproximado del contrato, contenido para satisfacerla y forma de pago, a fin de que la Dirección Financiera proceda a informar mediante la comprobación y verificación de la existencia de dotación económica o perspectiva razonable de que existirá para atender los pagos que se deriven del contrato.

El órgano proponente deberá recopilar toda la documentación original comprensiva del expediente, debiendo remitir la documentación completa del expediente a la Asesoría Jurídica de la Sociedad para su custodia y archivo.

El inicio de expediente lo aprueba el Director General de AC/E, previo el informe de la dirección del departamento económico-financiero.

2. Pliegos reguladores del contrato.

Se distingue entre:

- Contratos de cuantía **igual o superior a 50.000,00 Euros** (IVA excluido), en los que será necesaria la confección de un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, las modalidades de recepción de ofertas, criterios de adjudicación y en su caso garantías que deban constituirse. Los aprueba el Director General de AC/E, previo informe del abogado del Estado coordinador del convenio de asistencia jurídica
- Contratos de cuantía **superior a 18.000,00 Euros (IVA excluido) e inferior a 50.000,00 Euros** (IVA excluido), en los que no será necesaria la elaboración de pliegos. No obstante, se elaborará una Memoria Justificativa, en la que se incluirá el detalle sobre las necesidades del servicio, suministro u obra que requiere la Sociedad, la identificación de los interesados personados en el expediente, las ofertas económicas presentadas y la valoración sobre cada una de ellas. El órgano proponente deberá remitir la documentación completa a la Asesoría Jurídica de la Sociedad para su custodia y archivo.

3. Publicidad de la licitación.

Se distingue entre:

- Contratos de cuantía **igual o superior a 50.000,00 Euros** (IVA excluido): Para atender al principio de publicidad, se insertará información con los detalles esenciales del contrato y método de adjudicación en el Perfil del Contratante de la Sociedad de la página de contratación del Estado, sin perjuicio de la utilización de otras formas de difusión.
- Contratos de cuantía **inferior a 50.000,00 Euros** (IVA excluido): No será necesaria la publicidad del contrato. Se dará una adecuada difusión a las licitaciones puestas en marcha por AC/E, siendo aquélla adecuada y proporcionada a las características y cuantía de las licitaciones.

4. Procedimientos de Adjudicación:

- El procedimiento habitual de adjudicación será el negociado, salvo que se acuerde por el órgano de contratación la utilización de cualesquiera otros procedimientos, de acuerdo con el TRLCSP.

- Cuando el procedimiento elegido sea el negociado, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. La Mesa de contratación conocerá las diferentes propuestas y el proceso de negociación seguido por el departamento proponente de la licitación, para elevar su propuesta al órgano de contratación. La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, pudiendo efectuar consultas con los candidatos y negociar, incluso, las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. En la Memoria Justificativa que acompañará el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.
- Los contratos se formalizarán por escrito.
- En todos los procesos, de conformidad con lo contenido en el TRLCSP, la adjudicación deberá realizarse de forma que recaiga en la oferta más ventajosa para la Sociedad, de tal forma que cuando el único criterio de selección sea el precio, la adjudicación recaerá en la oferta de menor cuantía económica, pero cuando existan varios criterios de selección, la adjudicación recaerá sobre la oferta que reúna tanto en su ámbito económico como técnico los aspectos más ventajosos para la Sociedad.

Cuando por causas justificadas no sea posible u oportuno cumplir con los requisitos de concurrencia de ofertas preceptuado en los puntos anteriores, el Departamento solicitante indicará los motivos en la propia Propuesta de Gasto o en la Memoria Justificativa que, en su caso, se adjuntaría a dicha Propuesta.

VII. PROCEDICIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA).

Cuando sea preciso efectuar gastos por importes iguales o superiores a **DOSCIENTOS MIL (200.000,00) Euros** (IVA excluido) para Contratos de Suministros y de Servicios de las categorías 1 a 16 del anexo II del TRLCSP, y a **CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00)** (IVA excluido) para Contratos de Obras, será imprescindible que el procedimiento se someta a la regulación armonizada establecida en el TEXTO REFUNDIDO LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO, además de aplicarse con carácter general el resto de principios y criterios regulados en la presente Instrucción. En este sentido, el procedimiento se someterá a las siguientes particularidades:

1. Inicio del Expediente:

AC/E no podrá celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Corresponde al Director General o a los directores de departamento, formular la correspondiente PROPUESTA, de acuerdo con el modelo que se adjunta como ANEXO I a esta Norma. En la propuesta de gasto se indicará la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretende cubrir así como la idoneidad de su objeto, el coste aproximado del contrato, contenido para satisfacerla y forma de pago, a fin de que la Dirección Financiera proceda a informar mediante la comprobación y verificación de la existencia de dotación económica o perspectiva razonable de que exista, para atender los pagos que se deriven del contrato.

El órgano proponente deberá recopilar toda la documentación original comprensiva del expediente, debiendo remitir la documentación completa del expediente a la Asesoría Jurídica de la Sociedad para su custodia y archivo.

El inicio de expediente lo aprueba el Director General de AC/E, previo el informe de la dirección del departamento económico-financiero.

2. Pliegos reguladores del contrato:

El Departamento responsable del proyecto cumplimentará los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, bajo la supervisión de los servicios jurídicos de la Sociedad. En dichos pliegos se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de ofertas, los criterios de valoración y las garantías que, en su caso, deban constituir los licitadores y el adjudicatario. Los aprueba el Director General, previo informe del abogado del Estado coordinador del convenio de asistencia jurídica

3. Publicidad:

La convocatoria de la licitación se publicará, según el artículo 190.1 del TRLCSP, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el Perfil del Contratante de la Sociedad. En este tipo de contratos, el procedimiento habitual de adjudicación será el de Procedimiento Abierto o restringido, salvo que proceda el negociado por las causas previstas en el TRLCSP.

4.Trámites y documentación:

a. Recepción de propuestas: dentro de los plazos fijados en los anuncios de licitación se recepcionarán en la sede de la AC/E las ofertas de los licitadores, con el contenido y extensión definidos en el pliego.

b. Apertura de sobres: Una vez realizadas las actuaciones anteriores previstas, en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, se celebrará un Acto Público de apertura de proposiciones relativas a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor. Acto seguido, la Mesa de Contratación realizará el estudio de dicha documentación presentada por los licitadores, recabando los informes técnicos y de Comisión Consultiva que estime procedentes, de conformidad con los criterios de valoración definidos en el pliego.

Una vez culminada esta fase y habiéndose valorado por la Mesa las puntuaciones de los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, se celebrará nuevo Acto Público a fin de realizar la apertura de las proposiciones relativas a los criterios cuantificables de forma automática.

c. Propuesta de adjudicación:

Con todas las actuaciones reseñadas en los apartados anteriores, la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

La Mesa de contratación (o el Jurado) elevará su propuesta al órgano de contratación, según su importe.

Se requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cincos días hábiles siguientes a la recepción de la referida documentación.

d. Resolución de adjudicación: Se emite por el órgano de contratación: Director General para contratos de importes que no excedan de 300.500,00 Euros (IVA incluido), o el Consejo de Administración de la AC/E para contratos por importes superiores a la citada cantidad.

e. Comunicación de adjudicación: La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

VIII. REMISIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Además se tendrá que enviar copia certificada de los Contratos al Tribunal de Cuentas cuando superen las siguientes cuantías (IVA excluido):

- Contrato de Obras: 600.000,00 Euros.
- Contrato de Suministro: 450.000,00 Euros.
- Contrato de Servicios: 150.000,00 Euros.

IX. REGÍMENES ESPECIALES:

1. Contratos de asesores, ponentes o conferenciantes

Se incluyen en este apartado los servicios prestados por asesores, ponentes o conferenciantes en los congresos, foros de debate, mesas redondas, etc.

Corresponde al Director General efectuar su designación y determinar la categoría del personal colaborador.

Con carácter general la formalización se realizará mediante la firma de un contrato. No obstante, cuando por la categoría de la actividad a realizar su cuantía no exceda de 3.000,00 euros, IVA incluido, su formalización se podrá realizar sobre la base de la carta de encargo suscrita por el Director General o por el Director de Proyectos y Coordinación.

Corresponde al Jefe o Coordinador técnico del proyecto o actividad, con el visto bueno del directivo que lo haya autorizado, verificar la conformidad del bien o servicio propuesto.

2. Contratación en el extranjero

1. Los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero, sin perjuicio de tener en cuenta los principios de esta Instrucción para resolver las dudas y lagunas que, en su aplicación, puedan presentarse, se regirán por las reglas establecidas en los párrafos siguientes.

2. La **formalización** de estos contratos corresponderá a sus representantes legales o a las personas en quienes los mismos deleguen. La formalización se llevará a cabo mediante documento fehaciente, remitiendo los datos de estos contratos al Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos previstos en el artículo 333 del TRLCSP, sin perjuicio de la obligación de la remisión al Tribunal de Cuentas prevista en el artículo 29 de dicha Ley. En cuanto a los contratos de cuantía inferior a los 18.000 € (IVA excluido) se estará a lo dispuesto con carácter general para los mismos en estas instrucciones.

3. Los **pliegos de cláusulas particulares** podrán ser sustituidos por el propio clausulado del contrato.

4. Sin perjuicio de lo establecido para los contratos de cuantía inferior a 18.000 €, los contratos podrán **adjudicarse** por procedimiento negociado, debiendo conseguirse, siempre que sea posible, al menos tres ofertas de empresas capaces de cumplir los mismos.

5. Los contratos formalizados en el extranjero que deban ejecutarse total o parcialmente en España y que estén vinculados directamente a la realización de programas o proyectos de cooperación en materia cultural o de investigación o de cooperación al desarrollo, podrán **adjudicarse** por procedimiento negociado sin publicidad y con sujeción a las condiciones libremente pactadas por la AC/E con el contratista extranjero, cuando la intervención de éste sea absolutamente indispensable para la ejecución del proyecto o programa, por requerirlo así las condiciones de participación en los programas o proyectos de cooperación, y así se acredite en el expediente.

6. Al adjudicatario se le podrán exigir garantías análogas para asegurar la ejecución del contrato, siempre que ello sea posible y adecuado a las condiciones del Estado en que se efectúa la contratación y, en su defecto, las que sean usuales y autorizadas en dicho Estado o resulten conformes con las prácticas comerciales internacionales. Las garantías podrán constituirse en la Representación Diplomática o Consular correspondiente o en una entidad de crédito con establecimiento en España.

7. El pago del precio se condicionará a la entrega por el contratista de la prestación convenida, salvo que se oponga a ello el derecho o las costumbres del Estado, en cuyo supuesto se deberá exigir garantía que cubra el anticipo. Excepcionalmente, por resolución motivada del órgano de contratación, y cuando las circunstancias así lo impongan, podrá eximirse de la prestación de esta garantía, siempre que ello sea conforme con las prácticas comerciales internacionales.

8. En estos contratos se procurará incluir estipulaciones tendentes a preservar los intereses de AC/E ante posibles incumplimientos del contratista.

9. Por el órgano de contratación podrá establecerse en la documentación contractual un régimen de **revisión de precios**, atendiendo a la legislación del país en que haya de ejecutarse el contrato y a sus circunstancias socioeconómicas. En cualquier caso, el régimen de revisión de precios que se establezca se basará en parámetros objetivos y, a ser posible, públicos o, cuando menos, fácilmente medibles, pudiendo utilizarse a estos efectos los calculados por Organismos Internacionales.

10. En los contratos con empresas españolas se incluirán cláusulas de sumisión a los Tribunales españoles.

11. En los contratos con empresas extranjeras se procurará, cuando las circunstancias lo aconsejen, la incorporación de cláusulas tendentes a resolver las discrepancias que puedan surgir mediante fórmulas sencillas de arbitraje. Igualmente se procurará incluir cláusulas de sumisión a los Tribunales españoles.

12. Las reglas contenidas en este apartado no obstan para que, en los contratos sujetos a regulación armonizada que se formalicen y ejecuten en los restantes Estados miembros de la Comunidad Europea, deban cumplirse las normas de esta Ley referentes a la publicidad comunitaria y a los procedimientos de adjudicación de los contratos.

13. Los documentos contractuales y toda la documentación necesaria para la preparación, adjudicación y ejecución de los contratos deberá estar redactada en castellano, idioma al que, en su caso, deberán traducirse desde el idioma local que corresponda. No obstante, por el órgano de contratación y bajo su responsabilidad podrán aceptarse, sin necesidad de traducción al castellano, los documentos redactados en inglés o en francés, que surtirán los efectos que correspondan. La aceptación de documentos redactados en otras lenguas podrá acordarse singularmente para cada contrato por el órgano de contratación mediante resolución motivada y bajo su responsabilidad. En estos casos, se solicitará del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación la traducción al castellano de los documentos redactados en lengua extranjera, a efectos de aportación del contrato al Tribunal de Cuentas y para facilitar las funciones de auditoría.

X. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES

Para los contratos sujetos a regulación armonizada, así como de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado sea superior a 123.000€, el conocimiento de las cuestiones que se susciten respecto de sus efectos, cumplimiento y extinción corresponde al orden jurisdiccional civil, en tanto que respecto de los actos de preparación y adjudicación procederá la interposición con carácter potestativo del recurso especial a que se refiere el art. 40 del TRLCSP o directamente el recurso contencioso-administrativo.

Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, las cuestiones litigiosas que afecten a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción, corresponden al orden jurisdiccional civil.

XI. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El Consejo de Administración de la AC/E, a propuesta de la Comisión de contratación, ha aprobado la presente Instrucción, previamente informada por la subdirección general de los servicios consultivos de la Abogacía General del Estado en fecha 21 de marzo de 2012, entrando en vigor el mismo día de su aprobación

Madrid, 28 de marzo de 2012

DIRECTORA GENERAL

Sociedad Estatal de Acción Cultural
CIF: A81553521